

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIONANTE	EDGAR VALENCIA CARDONA
ACCIONADO	1-UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA 2-COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICADO	050013333011- <b>2021-00071-00</b>
ASUNTO	ADMITE COADYUVANZA DE TERCERO INTERESADO

#### ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 10 de Marzo del 2021 el Juzgado negó la acción constitucional de la referencia.

Mediante correo electrónico del mismo 10 de marzo de 2021 el señor FABIÁN OLAYA ROMERO, solicitó al despacho ser vinculado como parte interesada en el asunto de la referencia, toda vez que hacia parte de la convocatoria.

Sobre la coadyuvancia el art. 71 del Código General del Proceso determina lo siguiente:

**"ARTÍCULO 71. COADYUVANCIA.** *Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia.*

*El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.*

*La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.*

*Si el juez estima procedente la intervención, la aceptará de plano y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.*

*La intervención anterior al traslado de la demanda se resolverá luego de efectuada esta".*

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la solicitud se efectuó el 10 de marzo de 2021, este Juzgado

En ese orden de ideas este Juzgado:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Tener al señor FABIAN OLAYA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía número 80´825.450 como tercero coadyuvante en los términos del artículo 71 del Código General del Proceso, quien informó el correo electrónico [deicyprocta@hotmail.com](mailto:deicyprocta@hotmail.com)

**SEGUNDO:** Para efectos de memoriales, documentos e impugnaciones relacionados con el asunto de la referencia se informa el correo electrónico [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f33950085e483c40e6337cf86710de946f71a67e5f3431ea8328b  
5a8fa9cb8b**

Documento generado en 18/03/2021 04:53:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**